

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal presentando excepciones de mérito las cuales no fueron remitidas al extremo actor. Sírvase proveer.

Cali, 19 de enero de 2023.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés

Auto No. 064

Radicación No. 76001-31-10013-2022-00280-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MARIA GIOVANA VELASQUEZ PALOMAR

DEMANDADO: ERNESTO CADAVID FRANCO

Procede esta instancia a examinar la contestación de la demanda¹, se otea que la parte demandada contesto a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal presentado excepciones de mérito, las cuales no le fueron remitidas a la parte demandante. Respecto a las excepciones de mérito formuladas en el escrito de contestación de demanda allegado, deberá dársele el trámite dispuesto en el artículo 370 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, de parte del demandado JOSE ERNESTO CADAVID FRANCO.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado JUAN CAMILO ROMERO BURGOS, portador de la tarjeta profesional Nro. 334.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ERNESTO CADAVID FRANCO, en los términos del poder a él conferido.

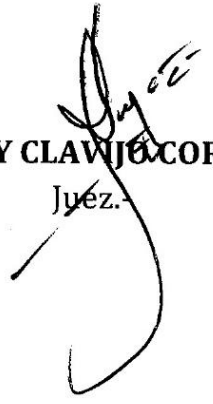
TERCERO: DÉSELE a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el trámite dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

¹ [Contestación Demanda Y Excepciones](#)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.